



RESOLUCION N° 560



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 15/85 U.N.S.Juan BUENOS AIRES, 28 MAR 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de San Juan eleva para su aprobación las siguientes actas dictadas por el Consejo Superior Provisorio de esa Casa de Altos Estudios: 1) Régimen para la revisión de los concursos docentes sustanciados bajo el imperio de la Ley 22.207; 2) Modificación del artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional de San Juan; 3) Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos; 4) Modificación del artículo 40 del Estatuto de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que las actas referidas han sido dictadas mediante Ordenanzas Nros. 7/84, 8/84, 9/84 y 10/84 y el contenido de las mismas se ajustan a las prescripciones de la Ley N° 23068 y del Decreto N° 154/83.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley y el decreto precedentemente citados

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las actas que se mencionan seguidamente dictadas por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de San Juan, mediante las Ordenanzas que en cada caso se indican y cuyas respectivas copias forman parte de la presente resolución.

- Régimen para la revisión de los concursos docentes sustanciados bajo el imperio de la Ley N° 22.207. (Ordenanza N° 7/84).

- Modificación del artículo 49 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional de San Juan. (Ordenanza N° 8/84).



Ministerio de Educación y Justicia

- Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos. (Ordenanza N° 9/84).
 - Modificación del artículo 40 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional de San Juan. (Ordenanza N° 10/84).
- ARTICULO 2º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

bajo Atm
DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

2.º cuaderno. folio 015. año 1982



A N E E O

RESOLUCION N° 560

SAN JUAN, 21 de diciembre de 1982.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan
RECTORADO

VISTO:

La legislación vigente que prevé la revisión de los concursos docentes susunciados bajo el impreso de la Ley n° 22.607, y

CONSIDERANDO:

Que constituido al Consejo Superior Provisorio de este Universidad ha tomado debido conocimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 184/82, como establece la Resolución n° 2021 del Ministerio de Educación y Justicia;

Que se ha aprobado el dictamen de la Comisión de Reglamentación de Impugnaciones constituida en el Consejo (Acta n° 21).

Que en consecuencia corresponde reglamentar el régimen de revisión a fin de elevarlo para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

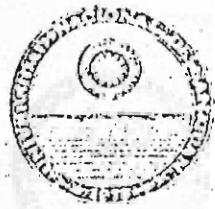
ARTICULO 1º.- Los concursos susunciados bajo el impreso de la Ley 22.607 que serán objeto de revisión son exclusivamente los que obtuvieron designación por Resolución Rectoral propia. Todos los demás concursos, cualquiera sea el estado de tramitación en que se hallaren, caerán en la situación procedimental prevista en el artículo 7º del Decreto 184/82.

ARTICULO 2º.- Para revisar los concursos citados precedentemente, el Consejo Superior Provisorio designará en cada Facultad a propuesta del Decano Normalizador previa consulta al Consejo Académico Normalizador / Consultivo, una Comisión Asesora de revisión de los concursos, Ley 22.607.

(Correspondiente a Decreto n° 184)

Maria A. de la Fuente





1985.01.015 MARZO 1985



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

2.-

la que estará constituida por:

- a) Cuatro (4) profesores o ex-profesores o investigadores o profesionales del más alto nivel e idoneidad, propuestos por el Decano Normalizador.
- b) Dos (2) estudiantes, que deberán tener aprobadas la mitad más una de las materias del plan de estudios, propuestos por el Centro de Estudiantes reconocido por la Unidad Académica.
- c) Igual número de miembros y con los mismos procedimientos serán designados suplentes para el supuesto de excusación, impedimento, licenciamiento o cese de los titulares.

La presidencia de la Comisión será ejercida por el Decano Normalizador de la Facultad o la persona en quien él delegue. El Presidente no tendrá voto salvo que sea miembro de la misma y en cuanto tal.

La Comisión sesionará válidamente con cinco (5) miembros presentes.

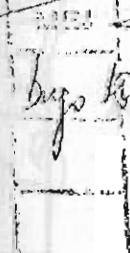
ARTICULO 3º.- La Comisión Asesora tendrá la función de revisar todos los concursos sustanciados bajo el imperio de la Ley 22.207, según lo expuesto en el artículo 1º, y deberá pronunciarse de oficio en todos los casos, sobre la validez o revocación de los mismos, aunque no hubiere impugnaciones.

La Comisión Asesora deberá receptar las impugnaciones de parte interesada que exprese motivos legítimos, debidamente fundados.

ARTICULO 4º.- El plazo establecido para la presentación de las impugnaciones o formulación de observaciones u objeciones será de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir del octavo (8º) día posterior a la aprobación de este régimen por parte del Ministerio de Educación y Justicia.

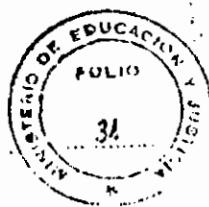
S.U.D. (Corresponde a Ordenanza N° 184.-)

M. Gómez
Dra. María B. de Duran
F. del Pino





016.10.02.85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

3.-

Los impugnaciones, observaciones u objeciones deberán presentarse por la Mesa de Entradas de las Facultades respectivas.

ARTICULO 5º.- A los fines de que el proceso de revisión de los concursos Ley 22.807 adquiera el necesario conocimiento, se realizará la pertinente publicidad por el término de TRES (3) días en los diarios de la Ciudad de San Juan y de la Capital Federal, incluyendo ediciones internacionales.

ARTICULO 6º.- La Comisión Asesora deberá elevar dictámenes fundados, aprobados por unanimidad, o en caso de discrepancia, dictámenes por mayoría y por minoría, con la opinión de la totalidad de sus integrantes. En los mismos deberá pronunciarse acerca de si en el llamado, la tramitación o la aprobación de cada uno de los concursos, se vulneraron normas jurídicas, tradiciones académicas de legalidad, valores de ética universitaria y principios democráticos, o existió discriminación política, gremial, racial o religiosa.

La Comisión deberá expedirse sobre la totalidad de los casos a examen dentro de los TREINTA (30) días corridos de agotado el término para la presentación de las impugnaciones.

ARTICULO 7º.- Los dictámenes de la Comisión Asesora serán elevados al Consejo Superior Provisional, el que deberá pronunciarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles de haberlos recibido, por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la votación.

Antes de resolver se correrá traslado al profesor involucrado, a quien el dictamen de la Comisión Asesora les sea desfavorable, quién dispondrá de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación de dicho dictamen para efectuar sus descargos.

(Corresponde a Ordenanza N° 184)

Ama María B. de Sureda

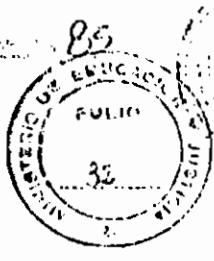
C. del Juez

A. -

REJ
y



Decreto Res. N° 015 - 1985



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

4.-

ARTICULO 8º.- El profesor que ocupe el cargo del concurso impugnado con resolución desfavorable continuará haciéndolo hasta tanto se complete la sustitución del nuevo concurso. El hecho de estar desempeñando el cargo no constituirá elementos de juicio a favor ni en contra el aspirante en los nuevos concursos que se realicen.

ARTICULO 9º.- La resolución dictada por el Consejo Superior Provisional haciendo lugar a la impugnación o a la no convocatoria del concurso, será apelable dentro del término de CINCO (5) días ante el Ministerio de Educación y Justicia con efecto meramente devolutivo.

ARTICULO 10º.- Cuando el Consejo Superior Provisional desestimar la impugnación, procederá en el mismo acto a convocar al resultado del concurso anterior, ajustando la designación del profesor a los alcances del Estatuto Universitario vigente.

ARTICULO 11º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 6



MEJ
byp
Es copia fija de su original que obra archivado
en el Libro de Ordenanzas de la Universidad
Nacional de San Juan.

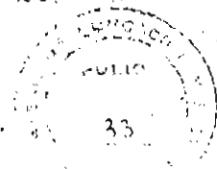
03 ENE 1985

RECIBO

FIRMA
M. MIRTA ELIZABETH NAVARRO
AG. DIRECCION DE DIRECCION



015. U. 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan
RECTORADO

SAN JUAN, 23 DIC 1984

VISTO:

El Estatuto adoptado por la Universidad Nacional de San Juan, !
por Ordenanza N° 2/84 da conformidad con el art. 4º del Decreto 154/63

Y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir una modificación al artículo 49 del
Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan, para facilitar un ade-
cuado manejo administrativo en cuenta a las designaciones docentes in-
terinos.

Que se aprobó en reunión del Consejo Superior Provisional (Acta
N° 17) solicitar la modificación de ese artículo para designar a los pro-
fesores interinos de la Universidad sobre la base de la antigüedad, y /
con un criterio similar al que se venía utilizando hasta la fecha.

Que esa modificación responde a una generalizada ingratitud del
sector docente universitario de esta Casa, y todo ello sin perjuicio de
expresarse en cada designación: "a hasta tanto se llame a concurso".

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

DADENAS:

ARTICULO 1º.- Modificar el art. 49 del Estatuto de la Universidad Nacio-
nal de Cuyo adoptado por Ordenanza N° 2/84 para la Universidad Nacional
de San Juan, al que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo
49º: Cuando un cargo de profesor es encontrado vacante, podrá ser provis-
to interinamente por un período no mayor de un año, cuando el docente /
propuesto registre una antigüedad menor de dos años; por dos años, cuan-
do el docente propuesto registre una antigüedad entre los dos y el cuen-

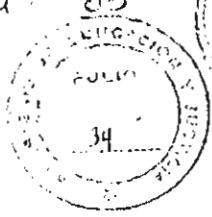
(Corresponde a Ordenanza N° 104)

MEJ
by A

firmado
Ana María R. de Martínez / M. P. Gómez de la Torre / R. Pérez



015 U 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

11112

años; y por un período no mayor de tres años cuando el docente propuesto registre una antigüedad mayor de cinco años". La provisión del cargo automáticamente cesará si bien por finalizada la designación en cualquier caso.

ARTICULO 2º.- Adifícese, a los fines de este artículo, que la antigüedad es la correspondiente al desempeño del docente en la jerarquía de profesores.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Ministerio de Educación y Justicia la pertinente aprobación, en los términos del art. 6º, inc. a) de la Ley 20.000.

ARTICULO 4º.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas del Consejo Superior.

ORDENANZA N° 8



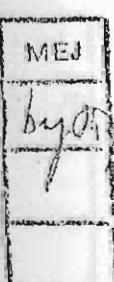
M. J. Pérez
J. M. Gómez → *M. María de Paula*
J. J. González *J. M. Pérez*
J. J. González *J. M. Pérez*

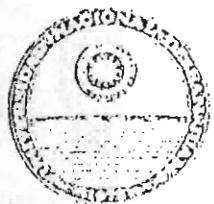
Es copia fidel de su original que obra archivado
en el Libro de Ordenanzas de la Universidad
Nacional de San Juan.

03 ENR 1985

FECHA

S. Pérez
S. Pérez
DRA. M. A. E. LAGUETTA HAVAKRO
REC. BIBLIOTECAS DE DISCIPLINAS





1990-02-02 00:00:00 0153 1000 0000 0000

85
35

9

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan
RECTORADO

SAN JUAN, 26 de diciembre de 1984.-

VISTO:

Las políticas y directivas con respecto a las Universidades Nacionales y su normalización académica, y

CONSIDERANDO:

Que los concursos docentes son un medio primordial en la etapa de normalización académica.

Que el artículo 41º del Estatuto Universitario adoptado (Universidad Nacional de Cuyo) determina que los profesores ordinarios serán designados previo concurso.

Que ante la necesidad de contar con la reglamentación pertinente se formó una Comisión del Consejo Superior Provisorio que produjo despacho, el que tratado (Acta N°25) fué aprobado,

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento para la provisión de cargos de profesores ordinarios titulares, asociados y adjuntos en el ámbito de la Universidad Nacional de San Juan, y que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.

ARTICULO 2º- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la presente Ordenanza para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio.

ORDENANZA N°9

D.E.S.L.
D.Y.D.

W

S. Uly

Para humor & desenrollos

Agawam

W. W. Allard

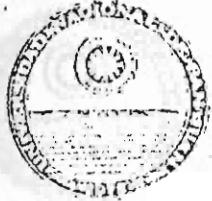
Ed delaney

Lehrreiches

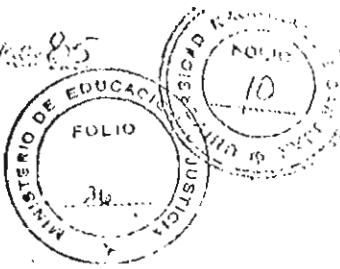
卷之三

J. H. C.

J. H. C.



onde Expte. N° 015 Lote U. 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

ANEXO ORDENANZA N° 9

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS ORDINARIOS

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- El Decano Normalizador de cada Facultad, previa consulta a los claustros, propondrá al Consejo Superior Provisional la provisión de cargos de Profesor Ordinario, especificando la categoría, dedicación y funciones de los mismos. Al Consejo Superior Provisional le compete aprobar el llamado a concurso para cubrir dichos cargos, una vez recibida la comunicación pertinente, en el marco de competencias dispuesto por la Ley 23.068. El llamado podrá hacerse por cargo o por área de conocimiento y disciplinas científicas vinculadas.

Estas serán definidas por el Decano, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo de cada Facultad, a propuesta de los claustros docentes.

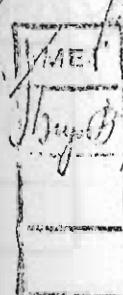
ARTICULO 2º.- Dentro de los quince días de aprobado el llamado a concurso, el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá dar a publicidad y declarar abierta la inscripción por el término de 30 días corridos.

ARTICULO 3º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de cada Facultad, la cual publicará al menos un aviso en un diario de la ciudad de San Juan y otro en uno de difusión nacional, elegido dentro de los de mayor tirada, por un día como mínimo.

Esta publicación deberá contener la fecha de iniciación y cierre de la inscripción, especificando categoría, dedicación y funciones del cargo a concursar.

La apertura de la inscripción debe ser posterior a la última publicación. Se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por otros medios que se estimen convenientes, sin perjuicio del anuncio mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales.

S. U. O. D. / M. R. / 1961
Anexo 1 de acuerdo a la
Folleto de la Universidad de San Juan





Endereço N° 015 Letra U, pág 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

110

ANEXO

o afines.

Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país, así como de Universidades e instituciones de otros países, por los medios que se consideren convenientes.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 4º.- A los fines de la inscripción y en el plazo fijado en el artículo 2º, los aspirantes deberán presentar:

- 1.- Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano Normaliza dor, con copia, donde personas autorizadas de Mesa de Entradas de cada Facultad dejen constancia de haber recibido la documentación con indicación de la fecha de su recepción.
 - 2.- La nómina de datos, títulos y antecedentes, en original escrito a máquina y cuatro copias, todas firmadas y convenientemente organizadas y documentadas, según el siguiente detalle:
 - a) Fecha de inscripción
 - b) Nombre y apellido del aspirante
 - c) Lugar y fecha de nacimiento
 - d) Datos de filiación y estado civil
 - e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Civil o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
 - f) Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Juan, aún cuando resida fuera de ella.
 - g) Mención pormenorizada y documentada de los elementos siguientes que contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación:

(Corresponde a Ordenanza n°9)

MEJ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

三三

ANEXO

- g.1.) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad o Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso, deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante, previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso. Dicha tramitación será realizada por Mesa de Entradas.

g.2.) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.

g.3.) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación elaborados, sean ellos editos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Las constancias, las copias de las publicaciones y otros documentos docentes y de investigación se presentarán en un solo ejemplar, el cual será devuelto una vez finalizado el concurso.

g.4.) Actuación en Universidades e Institutos nacionales, provinciales y privados, registrados en el país o en el extranjero, cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.

g.5.) Participación en congresos o acontecimientos similares, nacionales e internacionales. Distinciones, premios y becas obtenidas.

g.6.) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

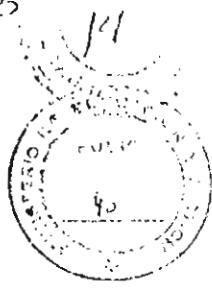
g.7.) Una síntesis de la actuación profesional.

(Corresponde a Ordenanza n° 9*)

Diparabidors 5.00
Aug 17, 1967 H. D. Dell Laurel Hill



1985 10/15 U - 11



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

ANEXO

1111....

criptos, la que se exhibirá por el término de cinco (5) días hábiles, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vista de las demás presentaciones.

ARTICULO 10º.- Dentro de los cinco (5) días, contados desde el vencimiento del término fijado en el artículo anterior, podrán formular impugnaciones por escrito ante el Decano Normalizador, los Profesores de la Universidad, los Profesores de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las Asociaciones de Estudiantes y Graduados reconocidos, y las Asociaciones Científicas y de Profesionales, y otros con intereses legítimo.

ARTICULO 11º.- La impugnación debe ser fundada y acompañada por las pruebas respectivas o indicación de donde ellas se encuentren.

ARTICULO 12º.- Dentro de los tres (3) días de presentada la impugnación, el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de comunicada la objeción.

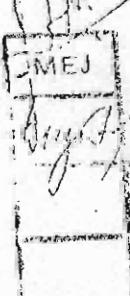
ARTICULO 13º.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputable al objetado y teniendo en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, podrá excluir del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los tres (3) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisional. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTICULO 14º.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

(Corresponde a Ordenanza nº 9)

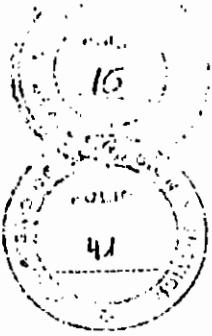
SUDRY Alzamayo

Ana María de Surallaga

Rodolfo Carretero



Nº 015. 1. 1. 1. 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

.....

ANEXO

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15º.- Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisional por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva, la que será elevada en oportunidad de solicitar la aprobación del llamado a concurso.

ARTICULO 16º.- El Jurado estará integrado con profesores de la especialidad o disciplina afín, tres (3) como miembros titulares y dos (2) como suplentes, cuya categoría no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso. Los miembros del Jurado deberán ser o haber sido profesores ordinarios por concurso, meritos u honorarios y desempeñarse o haberse desempeñado como tales en esta Universidad o en otras Universidades Nacionales del país.

En casos excepcionales o por resolución fundada podrá integrarse los Jurados con personalidades destacadas del área respectiva. En igualas circunstancias por faltar en el país profesores que reúnan las condiciones requeridas, se podrá recurrir a quienes sean o hayan sido profesores de Universidades extranjeras.

En todos los casos, cuando ello fuera posible, al menos uno de los Jurados deberá ser docente de la Universidad Nacional de San Juan.

ARTICULO 17º.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recursaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al Consejo Superior Provisional.

ARTICULO 18º.- Los miembros del Consejo Superior Provisional y de los Consejos Académicos Normalizadores Consultivos, titulares y suplentes, no podrán ser miembros de ningún Jurado en esta Universidad durante el período de normalización, con excepción de los representantes docentes que podrán pedir licencia (corresponde a Ordenanza nº 9)

MEJ.

SOLDE

Departamento de Administración

Godell

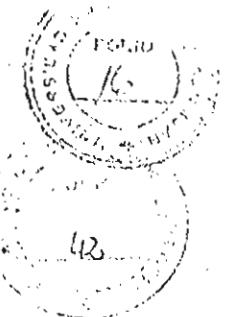
Ana María A. de Serrallés

Secretaría

Herranz
Díaz Alvarado
Miguel



Protocolo Frontera N° 015, 14 de Mayo 1985



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

.....

ANEXO

tal fin.

ARTICULO 19º.- En oportunidad de la convocatoria del llamado a concurso, se dará a publicitari, durante el lapso de cinco (5) días, la nómina de los miembros de los correspondientes Jurados en la cartelería mural de la Facultad.

ARTICULO 20º.- Los miembros del Jurado podrán ser acusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos previstos en el artículo 9º de este Reglamento.

ARTICULO 21º.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o affines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, reciprocamente, acreedor, deudor o flador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Haber recibido el Jurado importante beneficios económicos del aspirante.
- h) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico, artístico o técnico motivo del concurso.
- i) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

(Corresponde a Ordenanza n° 9)

*S. U. D. y Agustín B. J. Gómez
Ana María R. de Santillana
P. del Maestro de los*





Nonde Expte No 015 Rev. 08/05

۱۷

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

111111.....

ANEXO

43

ARTICULO 22º.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse en el momento de informarse de las inscripciones.

ARTICULO 23º. - Dentro de los tres (3) días de la presentación de la acusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por la pruebas que se hicieron valer, el Decano Normalizador se dará traslado al acusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO 24º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisional. Con tal fin, el Decano Normalización elevará las actuaciones dentro de los tres (3) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado las descargas en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisional resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 25º.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTICULO 26º.- Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

ARTICULO 27º. - Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes, el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante

(Corresponde a Ordenanza n° 9.)

S. W. Orey - Clarendon
Ran Pinguin & de Vermelles
Scalopellenidae tot



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

44

|||||||.....

ANEXO

de el cual quedaron suspendidos los alumnos.

IV - DE LA CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO

ARTICULO 28º.- No habiendo cuestiones previas, o resueltas las planteadas, el Decano remitirá, a cada miembro titular del Jurado, la nómina definitiva de los aspirantes acompañada de los antecedentes y de la documentación básica presentada por cada aspirante y el programa analítico de la asignatura, los contenidos del área, o indicación de las funciones y tareas de investigación o creación científicas motivos del concurso. El resto de la documentación probatoria permanecerá en la facultad a disposición del Jurado.

ARTICULO 29º.- El Decano, previa consulta a los miembros del Jurado, fijará la fecha y hora de constitución. El Jurado reunido procederá a analizar los títulos y antecedentes de los aspirantes, debiendo fijar fecha y hora de la prueba de oposición.

ARTICULO 30º.- El Decano Notificador de cada Facultad someterá, previa consulta al Consejo Académico Normalización Consultivo, a la aprobación del Consejo Superior Previsoriamente la norma en la cual se reglamentará el sistema de evaluación de los antecedentes y las pruebas de oposición (Planeamiento de la Clínica, Proyecto de Investigación Científica o de Creación Artística) que se efectúen durante la sustanciación del concurso y la intervención con voz, en las deliberaciones del mismo de las instancias docentes, estudiantes y de graduados reconocidas.

ARTICULO 31º.- El dictamen del Jurado deberá ser expuesto y debidamente fundado y constará en un acta que firmarán todos los miembros del mismo. El acta correspondiente contendrá:

al el resultado de la evaluación de los antecedentes y las pruebas de oposición.

(Corresponde a Ordenanza n° 9)



5.000

J. Díaz de la Torre. M. S. Martínez de la Torre. J. Gómez de la Torre.

015. u... 85. 19



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

//////////.....

ANEXO

b) La justificación de las exclusiones de aspirantes del concurso,

c) Orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso.

d) Demás elementos de juicio determinados.

De no existir unanimidad, se elevarán tanto dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 32º.- El o los dictámenes del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido, quienes lo podrán impugnar solo por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse, fundado, por escrito ante el Decano Normalizador.

ARTICULO 33º.- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado sobre la base del o los dictámenes de este y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Decano Normalizador podrá, previa consulta al Consejo Normalizador Provisional, si lo estima apropiado:

a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictámen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de Los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Aprobar el dictamen si este fue unánime.

c) Aprobar alguno de los dictámenes si se hubieren emitido varios o enviarlos al Consejo Superior Provisional juntó con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.

d) Proponer al Consejo Superior Provisional declarar desierto el concurso o proponer al Consejo Superior Provisional dejar sin efecto el concurso.

La Resolución del Decanato relativa sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los tres (3) días posteriores, podrán impugnarla ante el Decano Normalizador por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

(Corresponde a Ordenanza nº 9)

Elvira

Original folio 7

S.U.D.S.

*Recibido en la mano de destinatario
Cautelaridad*

MEJ
Avs. N



015 - 4 - 85

20

46

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

/ / / / / / /

ANEXO

ARTICULO 34º.- Una vez notificada a los aspirantes la Resolución recalda sobre el concurso, las actuaciones de este y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisional dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 35º.- El Decano Normalizador, una vez elevada la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto y comunicada la decisión a los aspirantes, hará públicos los dictámenes a través de las carteleras de la Facultad correspondiente.

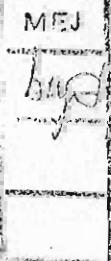
ARTICULO 36º.- El Consejo Superior Provisional podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Decano Normalizador y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor a treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. El Consejo Superior Provisional podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 37º.- La designación de profesor ordinario estará a cargo del Consejo Superior Provisional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36º del presente Reglamento. La duración de la designación estará regida por las previsiones del Estatuto Universitario.

ARTICULO 38º.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la primera acordada, si el profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Decan

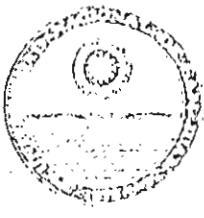
(Corresponde a Ordenanza nº 9.)



S. U. D. O. Y.

Unidad de Desarrollo

Edel Instituto



Wadsworth Hospital 1910-015-A-85

21

A circular stamp with the text "MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA" around the perimeter and "FOLIO" in the center. The number "44" is handwritten in the center.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

|||||||/|/|.....

ANEXO

Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provincial para que éste deje sin efecto la designación. En este caso el Decano Normalizador podrá efectuar una nueva propuesta, la base de los dictámenes existentes e llorarán nuevamente a ordinario.

ARTÍCULO 39º. - Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedaría inhabilitado para procederse a concursar a ejercer en cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió cumplir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concursarse o de medida causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

La misma sareá correspondrá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada del Decano Normalizador respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40º.- Las nullificaciones serán efectuadas en el sentido de que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 6º, de este Reglamento.

ARTICULO 41º.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contareán por días hábiles en la Universidad, excepto cuando se indique expresamente.

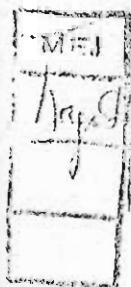
ARTICULO 42º.- La presentación de la solicitud de inscripción impone, para el pago del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

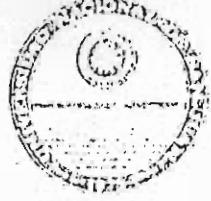
ARTICULO 43º.- Cada Facultad deberá someter a la aprobación del Consejo Su-
(Corresponde a Ordenanza n° 9) *J. J. M. S.*

S. U. Ody /

Area around ~~the~~ ^{the} direction

Motus recte id est





22
20 de Mayo de 1905 - folio 11 - 85



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

..... ANEXO

perón aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 44º.- Debongan todas las Ordenanzas y Disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

20 de Mayo de 1905

S. U. O. S.

Para su mejor desarrollo

Quedan en la

Fidel Paredes

J. M. C. Gómez

(Corresponde a Ordenanza nº 9)

Es copia fidedigna del original que obra archivado
en el Libro de Ordenanzas de la Universidad
Nacional de San Juan.—

19 ENE 1905

VERGARA

LIA MIRTA ELIZABETH M. VIAL
AG. DIRECCION DE DESARROLLO





MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
Universidad Nacional de San Juan
RECTORADO

SAN JUAN, 26 de diciembre de 1984.-

VISTO:

El Estatuto adoptado por la Universidad Nacional de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza n°2/84-Rectorado, se adoptó el Estatuto de la Universidad Nacional de Oyo, conforme a las directivas impartidas por el artículo 4º del Decreto 154/83 y artículo 2º de la Ley 23.068.

Que es necesario adecuar algunas normas a la realidad universitaria vigente y ajustar su instrumentación a los efectos de la normalización universitaria.

Que se ha considerado y aprobado en reunión del Consejo Superior Provisorio el informe de la Comisión que ha elaborado pautas a tener en cuenta para la convocatoria a concursos (Acta n°23).

Por ello y en uso de sus atribuciones
EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

ORDENA:

ARTICULO 1º- Modifíquese el artículo 40º del Estatuto, que queda redactado como sigue: "La Universidad establece para los profesores las siguientes clasificaciones:

CATEGORIAS

- a) Titular
- b) Asociado
- c) Adjunto
- d) Emérito
- e) Visitante
- f) Honorario

CARACTER

- a) Ordinario

(Corresponde a Ordenanza n° 10.)

Aldecorte

Organismo

MES	Aldecoa
DÍA	
Año	

José María de la Torre Cárdenas



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

2.-

- b) Interino
- c) Transitorio
- d) Reemplazante

DEDICACION

- a) Simple
- b) Semieclusiva
- c) Exclusiva "

ARTICULO 2º- Modifícase el artículo 41º que queda redactado de la siguiente forma: "Son ordinarios los profesores titulares, asociados y adjuntos, designados previo concurso, por el Consejo Superior".

ARTICULO 3º- Modifícase el artículo 42º, que queda redactado así: "El Consejo Superior dicta la Ordenanza general sobre Régimen de Concursos. En éstos, deben tenerse en cuenta los títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes. Puede prescindirse de título cuando lo justifiquen plenamente las condiciones excepcionales del candidato y así lo determine el jurado respectivo".

La misma Ordenanza debe fijar el alcance de las atribuciones del jurado, del Consejo Académico Normalizador Consultivo y del Consejo Superior".

ARTICULO 4º- Modifícase el artículo 43º, que queda redactado de la siguiente forma: "Las aptitudes pueden ser comprobadas por clases, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza, o por cualquier otro recurso que el jurado, de acuerdo con las características de las cátedras o áreas de conocimiento, consideren apropiado".

ARTICULO 5º- Modifícase el artículo 44º que queda redactado de la siguiente forma: "Las pruebas de oposición son públicas. Deben realizarlas obligatoriamente todos aquellos candidatos cuyos títulos y antecedentes llenen las otras condiciones mínimas requeridas para ocupar los cargos que se concursan".

(Corresponde a Ordenanza n° 10)

H. del Párate

carlo ruiz videla

ministro de desarrollo social

MEJ

J. J. Varela
S. Gómez
O. Pérez Molina
J. F. Sosa



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Universidad Nacional de San Juan

RECTORADO

3.-

ARTICULO 6º- Modificase el artículo 54º, que queda redactado de la siguiente forma: "Toda función docente o de investigación con carácter de profesor ordinario se ajusta al principio de periodicidad en el ejercicio de la cátedra universitaria, con el fin de asegurar que en la adquisición y conservación de tales funciones se posean y mantengan indispensables aptitudes científicas y docentes, dedicación y antecedentes inobjetables.

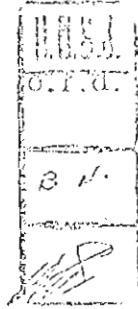
El Consejo Superior Provisorio dictará las normas generales al respecto que fije una primera designación por el término de siete años.

Cuando se estime fundadamente que un docente o investigador efectivo no mantiene el nivel exigible a la naturaleza de sus funciones, puede decidirse el llamado a nuevo concurso, en el marco legal vigente. Este llamado debe ser ratificado por el Consejo Superior con vista de los antecedentes".

ARTICULO 7º- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia la presente Ordenanza para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 8º- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio.

ORDENANZA N°10



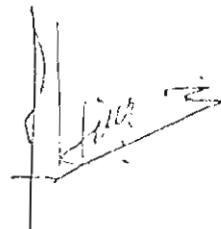
Odeffate

Academiadad

J. U. D. O. P.

Capitulo

Maria Auxiliadora Villalba



Es copia fija de su original quedando archivado
en el Libro de Ordenanzas de la Universidad
Nacional de San Juan.

8 FEBRERO 1985

FECHA

FIRMA
DRA. ELIZABETH NAVARRO
ASISTENCIA DE DESPACHO.

